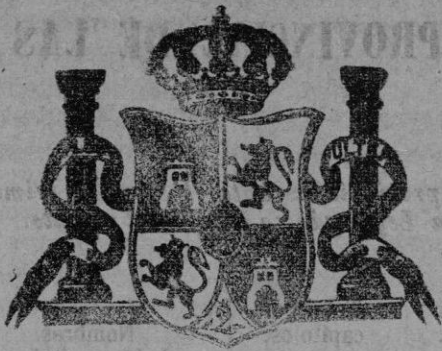


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1548.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1448.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado 2.º—Elecciones.—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 14 del actual me comunica la Real orden que sigue:

El Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los diputados, en sesión de cuatro del actual el distrito primero de Palma, provincia de Baleares, y de conformidad á lo prevenido en el artículo ciento treinta y uno de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue: Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto, se procederá á la elección de un diputado á Cortes en el distrito primero de Palma, provincia de las Baleares.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos.»

Y he dispuesto su publicacion en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, corporaciones y electores del distrito primero de Palma, advirtiéndole que la elección deberá principiar el día tres de febrero próximo, observándose puntualmente en ella lo que prescriben los artículos ciento treinta y siguientes de la ley de 20 de agosto de 1870.

Palma 17 de enero de 1877.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

Núm. 1449.

Negociado 2.º—Elecciones.—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 14 del actual me comunica la Real orden que sigue:

«El Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los diputados en sesión

de cuatro del actual el distrito de Ibiza, provincia de Baleares, y de conformidad á lo prevenido en el artículo ciento treinta y uno de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto, se procederá á la elección de un diputado á Cortes en el distrito de Ibiza, provincia de Baleares.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos.»

Y he dispuesto su publicacion en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, corporaciones y electores del distrito de Ibiza, advirtiéndole que la elección deberá principiar el día tres de febrero próximo, observándose puntualmente en ella lo que prescriben los artículos ciento treinta y siguientes de la ley de 20 de agosto de 1870.

Palma 17 de enero de 1877.—El gobernador interino, Antonio Sangenis.

Núm. 1450.

Orden público.—A las diez y media de la noche del día 13 de este mes Raimundo Ripoll y Ripoll cabo 1.º Comandante del puesto de Guardia civil de Binisalem, acompañado de los Guardias Arnaldo Alberti Palou, Juan Sureda Munar y Lorenzo Vidal Mesquida, sorprendió en el café de Pedro José Ferrer y Llabrés vecino de dicha villa una partida de juego prohibido compuesta de los individuos Jaime Reus Pascual, Andrés Martí Cantallops, Rafael Fiol Ferrer, Andrés Pons Pol, Miguel Llabrés Vert y Pedro José Ferrer Pascual, ocupando la cantidad de diez y siete pesetas cuarenta y cuatro céntimos. En su vista y teniendo presente lo mandado por este Gobierno en circular de 1.º de diciembre de 1874; he impuesto á Pedro José Ferrer la multa de cincuenta pesetas y el cierre del establecimiento por espacio de ocho días, y la multa de veinte y cinco pesetas á cada uno de los jugadores, acordando al propio tiempo que el dinero ocupado se destine al establecimiento de beneficencia de Binisalem.

Doy las gracias á los Guardias que prestaron el servicio indicado, que hago público para estímulo de las Au-

toridades locales.

Palma 17 enero de 1877.—El gobernador interino, Antonio Sangenis.

Núm. 1451.

En la noche del día 14 de este mes el sargento 1.º de guardia civil Juan Sureda y Sancho comandante del puesto de dicha fuerza en la villa de Manacor sorprendió una partida de juego prohibido en la casa de Marcos Gelabert y Sureda, compuesta de los individuos Domingo Truyol y Mesquida, Jaime Soler y Sastre, Antonio Alzina y Billoch, Andrés Mestre y Riera, Bartolomé Roselló y Sansó y Martín Munar y Mesquida á quienes se ocupó la partida de once pesetas treinta y un céntimos. Teniendo presente lo dispuesto por este gobierno en circular de 1.º de diciembre de 1874; he impuesto la multa de veinte y cinco pesetas á Marcos Gelabert, y la de quince á cada uno de los jugadores, destinando al propio tiempo el dinero ocupado al establecimiento de beneficencia de la citada población.

Doy las gracias á los individuos de la guardia civil que prestaron este servicio, que hago público para estímulo de las autoridades locales.

Palma 17 enero de 1877.—El gobernador interino, Antonio Sangenis.

Núm. 1452.

Reemplazos.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 12 del corriente mes se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Circular.

No publicada hasta el día de hoy la ley sobre reemplazo del ejército, á causa del tiempo que en su detenida discusión invirtieron las Cortes, sería imposible celebrar el sorteo en el primer domingo de febrero, con sujeción estricta á su art. 12, á no hacer en los plazos de las operaciones preliminares una variación perjudicial al derecho de los interesados y contraria á los propósitos del Gobierno.

Atendida esta consideración, y en vista de lo que previene el art. 22

de la ley citada, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que se celebren las operaciones del reemplazo en todos los pueblos de la Península é Islas Baleares con arreglo al cap. 5.º y siguientes de la ley de 30 de enero de 1856, dándose principio al alistamiento el día 21 del mes actual, y procediéndose á su inmediata rectificación en el término y con las formalidades que esa ley establece, á fin de que el sorteo general de los mozos llamados al servicio activo tenga lugar en el primer domingo del mes de marzo.

De Real orden, acordada en Consejo de ministros, lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de enero de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador civil de....

Y he dispuesto su reproducción en este periódico oficial á fin de que los Ayuntamientos den principio al alistamiento el día 21 del actual y procedan a los demás trámites que para el reemplazo ordinario del ejército previene la ley de 30 de enero de 1856, hasta el sorteo, que debe tener lugar sin falta el primer domingo de marzo próximo.

Palma 16 de enero de 1877.—El gobernador interino, Antonio Sangenis.

Núm. 1453.

Sección de Fomento.—Comercio.—Debiendo procederse por el Fiel Contraste de esta provincia á la comprobación y contratación de pesas, medidas é instrumentos de pesar del sistema métrico decimal que debe practicarse en los pueblos cabeza de partido según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento vigente, en uso de las atribuciones que me confiere el espresado artículo he tenido á bien señalar para el presente año el itinerario y plazos siguientes:

Para Palma y demás poblaciones del partido que deben concurrir á la capital desde la fecha hasta el 20 de febrero próximo:

Para Inca y demás poblaciones de su partido del 12 al 17 de marzo:

Para Manacor y demás pueblos del 3 al 9 de abril:

Para Mahon y su partido del 8 al 15 de mayo:

Para el partido de Ibiza del 4 al 9 de junio:

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

AÑO ECONOMICO DE 1876 A 1877.

ESTADO expresivo de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el segundo trimestre del ejercicio ordinario de 1876 á 1877, que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo establecido en el art. 83 de la Ley orgánica provincial vigente.

INGRESOS.				GASTOS.			
Nombres de los capítulos.	Conceptos de los ingresos.	Total por artículos. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.	Nombres de los capítulos.	Conceptos de los gastos.	Total por artículos. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.
Rentas y censos..	Por la existencia que resultó en el trimestre anterior.	1.045'76	1.045'76	Administracion provincial.	Indemnizacion á la Comision permanente.	6.699'84	12.108'06
	Recaudado por el primer trimestre del arriendo del Huerto de Capuchinos.	125'00	125'00		Sueldos de los empleados de las dependencias de la Diputacion.		
Cuotas municipales...	Recaudado de los Ayuntamientos á cuenta de la cuota provincial de 1876 á 1877.	131.456'47	131.456'47		Material de idem.	83'32	
					Sueldos de los empleados de la Junta de Agricultura.. . . .	133'32	
					Id. de la Comision de monumentos.		
					Sueldos de los arquitectos y delineantes.	2.108'30	
				Servicios generales.	Satisfecho al contratista del Boletín oficial.	249'75	249'75
				Obras públicas.	Sueldos de los directores de caminos vecinales.	2.333'28	2.333'28
				Cargas.	Satisfecho á los que perciben pensiones.	916'60	916'60
				Instruccion pública..	Sueldos de los empleados de la Junta de 1.ª enseñanza.	624'96	
					Material de idem.	166'64	
					Satisfecho al Instituto á c/a del déficit.	8.508'28	
					Idem á la Escuela Normal de Maestros.	2.186'28	15.181'97
					Sueldo y sobresueldo del inspector de escuelas.	362'49	
					Satisfecho á la Academia de Bellas Artes á c/a del déficit.	3.333'32	
					Id. por subvencion á la Biblioteca provincial.		
				Beneficencia.	Satisfecho al Hospital á c/a del déficit.	28.650'00	75.700'00
					Idem á la casa de Misericordia.	18.350'00	
					Idem á las casas de Expósitos.	28.700'00	
				Imprevistos.	Satisfecho para gastos imprevistos.	2.822'24	2.822'24
				Obras diversas.	Id. obras en el local de la Diputacion.	2.045'60	2.045'60
				Otros gastos.	Sueldos de los catedráticos de la escuela de Náutica de Palma y otros sueldos y gastos de interés provincial.	6.706'52	6.706'52
				Resultas por adiccion.	Satisfecho por obligaciones de presupuestos anteriores.		
				Existencia en caja para el siguiente trimestre.		14.563'21	14.563'21
				Total.		132.627'23	132.627'23

Palma 2 de enero de 1877.—El depositario, Juan Gelabert.—V.º B.º—El V. P. de la C. P.—Ripoll.—Conforme.—El contador, Lino Pinillos.

En su consecuencia los Alcaldes de los pueblos de esta provincia harán saber á sus administradores por medio de edictos ó pregones los días en que deben concurrir á la cabeza de partido para verificar la espresada comprobacion y contrastacion, escepto en aquellos en que deseen se traslade á los mismos el Fiel Contraste que deberán solicitarlo de este Gobierno con la anticipacion debida.

Encarezco á los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido presten al Fiel contraste los ausilios debidos y le proporcionen local en que pueda desempeñar las funciones de su cargo.

Palma 16 enero de 1877.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

Núm. 1455.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de contribuciones en orden fecha 15 de diciembre último, se halla á la venta en la Secretaria de esta Administracion económica los ejemplares del reglamento para la rectificacion de los amillaramientos en la riqueza territorial y sus agregadas.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia y periódicos de la localidad, para conocimiento de las corporaciones y particulares que desean adquirirlos.

Palma 16 enero de 1877.—El jefe económico, Federico Ardanaz.

Núm. 1456.

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion del Tesoro público y ordenacion general de pagos del Estado en su circular de 4 del actual, esta Administracion económica admitirá hasta el 31 del mismo los cupones de Bonos del Tesoro de la primera y segunda emision correspondientes al vencimiento de 31 de diciembre último. Transcurrido este plazo será obligatoria su presentacion en la Tesoreria Central.

Los cupones de Bonos de la primera emision han de presentarse indefectiblemente en facturas separadas de los de la segunda, las cuales se facilitarán por esta dependencia.

Lo que se anuncia al público por este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palma 15 de enero de 1877.—El jefe económico, Federico Ardanaz.

Núm. 1457.

Seccion Administrativa.—Negociado de Inmuebles.—En la Gaceta de Madrid número 7 correspondiente al día siete del actual se halla inserto

el pliego de condiciones para contratar el papel blanco de hilo necesario para la impresion de cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganaderia (cuyo texto es el siguiente:)

**DIRECCION GENERAL
DE CONTRIBUCIONES.**

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco de hilo necesario para la impresion de cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganaderia.

1.ª La Hacienda contrata el surtido de 42.000 resmas de papel blanco de hilo para la impresion de cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganaderia que se necesitan á fin de llevar á efecto la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, dispuesta por Real decreto de 19 de setiembre último.

2.ª El papel deberá elaborarse ó estar elaborado en las fábricas del Reino; ser igual ó mejor en pasta, blancura y encolado al de la muestra firmada que está de manifiesto en la Direccion general de Contribuciones, y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras.

3.ª La elaboracion de dicho papel estará hecha á mano en moldes avitelados, bien triturada su pasta, perfectamente batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ni otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

4.ª Cada resma tendrá de peso por lo menos cinco kilogramos 600 gramos.

El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llenen las demas condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demas fuera admisible. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

5.ª El pliego tendrá la dimension de 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho, debiendo entregarse en la Fábrica del Sello doblado por la mitad. Será desechada toda resma que no tenga las referidas dimensiones, ó que exceda de ellas.

6.ª El contratista estará obligado á entregar en la referida Fábrica del Sello el papel en fardos de 10 á 16 resmas, bien acondicionado; y luego que se haya reconocido y declarado admisible, se volverá á enfardar en los mismos términos que se haya presentado, sin que pueda recoger el contratista las cuerdas, tablas, y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por estos efectos.

7.ª El contratista deberá terminar la entrega de las 42.000 resmas de papel en la Fábrica del Sello precisamente dentro de 90 dias, á contar desde el en que se le comunique haberle sido adjudicado definitivamente el servicio.

8.ª A las entregas del papel acompañará el contratista una factura ó relacion del número de resmas que presente, expresando en ella los nombres y marcas y de los fabricantes de donde proceda el papel.

En su vista dispondrá el jefe de la

Fábrica del Sello que se admitan los fardos en depósito interino, y dará aviso á la Direccion de Contribuciones para que se autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno nombrar uno ó mas empleados de la misma que concurren á presentarlo.

9.ª Recibida la orden de la Direccion, se procederá al reconocimiento del papel, á presencia del contratista ó persona que en debida forma le represente, por el jefe de la Fábrica del Sello, el contador, guardalmacén del blanco, y el ingeniero inspector de labores.

Este reconocimiento se hará entresacando de cada uno de los fardos presentados el número de resmas que prudencialmente se conceptúen precisas, pasándolas, midiendo los pliegos y comparándolos con la muestra que estará de manifiesto. El resultado del reconocimiento se consignará en acta numerada que suscribirán los reconocedores; los cuales, bajo su exclusiva responsabilidad, admitirán ó desecharán las resmas que estimen conveniente, expresando en el acta el número y marca de las desechadas, de las admitidas y las razones en que se funden para su clasificacion. De dicha acta se remitirá copia certificada á la Direccion de Contribuciones en el mismo dia en que termine el reconocimiento. Los que se verifiquen sin estos requisitos, ó sin los expresados en la condicion anterior, se considerarán nulos y sin ningun valor.

10. Si el contratista no se conforma con el resultado del primer reconocimiento, lo cual se hará constar en el acta, la Direccion general de Contribuciones dispondrá un segundo por tres personas que designe.

Si con el de este no se conformase aquel tampoco, acordará la Direccion un tercer reconocimiento, que practicarán un perito designado por la Direccion, otro por el contratista y otro que la suerte desigue entre el gremio de esta industria en Madrid, para lo cual se hará el sorteo en la Administracion económica. Las personas que hayan practicado los dos primeros reconocimientos concurrirán al tercero para explicar sus decisiones.

11. De los segundos y terceros reconocimientos se levantarán tambien las oportunas actas, de que se remitirán copias certificadas á la Direccion, uniendo á las del tercero muestra autorizada y por duplicado de cada una de las marcas del papel reconocido.

Si en el tercer reconocimiento se considerasen de recibo algunas resmas desechadas en los dos anteriores, la Direccion, con presencia de las muestras, resolverá en definitiva lo que estime conveniente, sin que el contratista pueda hacer relacion alguna.

12. Las resmas declaradas admisibles, tanto en el primero como en el segundo reconocimiento, se considerarán desde luego de recibo; pero no lo serán en definitiva sin orden de la Direccion.

13. Recibida en la Fábrica del Sello la orden aprobatoria del reconocimiento, el contador de la misma expedirá certificacion en papel de oficio, que se remitirá á la expresada Direccion, en que conste el número

de resmas admitidas y su importe á precio de contrato. De esta certificacion pasará el jefe de la Fábrica copia en igual papel á la Intervencion general de la Administracion del Estado, y entregará otra copia al contratista en papel del sello 11 satisfecho por el mismo para que pueda reclamar el pago de su importe.

14. El papel que se deseche en los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 dias.

15. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta la entrega, reconocimiento y recibo del papel en los almacenes de la Fábrica del Sello.

16. El contratista repondrá los pliegos que faltan para el completo de los 500 que ha de tener cada resma, y los que resulten defectuosos al abrirse las resmas, los cuales le serán devueltos.

17. Si el contratista demorase la entrega definitiva de las 42.000 resmas de papel mas de 15 dias de los 90 que determina la condicion 7.ª, la cantidad que falte se adquirirá por cuenta del mismo contratista en ajuste de alzado ó como mejor estime la Direccion general de Contribuciones; pero siempre con asistencia de notario, que dará testimonio, y previo aviso al contratista si gusta presentarlo.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el mencionado contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

18. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refiere la condicion precedente se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde que se le requiera al pago.

Si no lo verifica, se tomará de su fianza la cantidad necesaria al efecto; y si no fuese suficiente la fianza, se procederá por la via de apremio.

19. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni próruga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare; entendiéndose renunciados para los efectos de este contrato todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjeria.

20. El contratista asegurará el cumplimiento de este servicio con el 40 por 100 en metálico del importe total por que le haya sido adjudicado, ó en su equivalente en la clase de valores admisibles para este objeto á los tipos establecidos por el Real decreto de 29 de agosto último, y ademas con sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de depósitos, y no podrá disponer de ellos el rematante hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Contribuciones pasará á la de la Caja.

21. El adjudicatario depositará la fianza de que trata la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comu-

nique la aprobacion de la subasta; siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, los de la primera copia y el importe de la insercion de los anuncios de esta subasta en la Gaceta de Madrid; debiendo presentar el justificante del pago en el acto de entregar la mencionada copia en la Direccion general de Contribuciones.

22. Quedará asimismo obligado el contratista á cumplir todas las demas condiciones de este pliego, y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, á tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de setiembre de 1852. Si asi no lo hiciese, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo que determina el art. 5.º de Real decreto de 27 de febrero de 1852.

23. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará en el caso de que por cualquier motivo hiciese el contratista abandono del servicio, y este se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con sujecion á las prescripciones del art. 19 de la mencionada instruccion de 15 de setiembre de 1852.

24. Los pagos del papel se verificarán al contratista dentro del mes siguiente al en que haga las entregas por la Caja de la Administracion económica de la provincia de Madrid, previa liquidacion de la Fábrica nacional del Sello aprobada por la Direccion general de Contribuciones, y en virtud de orden comunicada al efecto por la del Tesoro público.

Se abonará al rematante un interés al respecto del 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago no se verifique dentro del mes siguiente al de la fecha en que se expida la certificacion de entrega del papel, y haga en el mismo plazo la oportuna reclamacion á la Direccion general de Contribuciones.

25. Si el contratista no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, podrá acudir si le conviene á la via contencioso-administrativa.

26. La subasta se celebrará en la Direccion general de Contribuciones el dia 10 de febrero próximo, de dos á dos y media de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, Gaceta, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Sr. Director general, asociado de los jefes de Administracion de dicho centro y del Coasesor ó jefe letrado que designe el señor asesor general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del notario público.

27. Desde la hora de las dos hasta las dos y media del expresado dia se recibirán por el director general, en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos su numerarán por el Presidente segun el orden en que se presenten, y para que puedan ser ad-

mitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma, con objeto de poder tomar parte en la subasta, la cantidad de 20.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores, á los tipos establecidos en el mencionado Real decreto de 29 de agosto último.

28. Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos y media en punto de la tarde, segun el reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernacion, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando acta el Notario.

29. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Contribuciones en el acto de la subasta el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá por el Notario, y el presidente publicará su contenido.

30. Abiertos los pliegos que hayan presentado los licitadores dentro del periodo de su admision, se hará la adjudicacion provisional á la proposicion más ventajosa, siempre que el precio en ella propuesto sea menor ó igual al fijado por el Gobierno; consultándose al Sr. Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

31. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas dentro del tipo fijado por el Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad.

32. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se expresa, y las que no se hagan por la totalidad de las 42.000 resmas de papel objeto de esta subasta.

33. Se consideran como parte integrante de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de febrero de 1852 y la instruccion de 13 de setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta la adquisicion de 42.000 resmas de papel blanco para imprimir las cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganaderia, necesarias á fin de llevar á efecto la rectificacion de los amilla-

ramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, se compromete á entregar las referidas 42.000 resmas en la Fábrica Nacional del Sello al precio siguiente:

Cada resma de la clase, peso y dimensiones que expresa el mencionado pliego de condiciones, á..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 23 de noviembre de 1876.
—Gisbert.

28 de diciembre de 1876.—S. M. aprueba el presente pliego de condiciones.—Barzanallana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia segun orden telegráfica de la Direccion general de contribuciones fecha 7 del corriente para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en esta subasta.

Palma 12 enero 1877.—Federico Ardanaz.

Núm. 1458.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Catalina Ripoll y Ripoll, natural y vecina de la villa de Deyá, en donde falleció dia treinta de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos juicio de ab-intestato de la misma promovidos por sus hijos Francisco, Margarita y Magdalena Colom y Ripoll que reclaman dicha herencia.

Palma doce de enero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Eurique Bonet.

Núm. 1459.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Ordinas y Sancho fallecido ab-intestato en esta ciudad dia diez y nueve de junio de mil ochocientos cincuenta y cinco, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y escribania del infrascrito por don Juan y D. Jaime Ordinas y Sancho sobre declaracion de herederos.

Palma cuatro enero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 1460.

D. Melquiades de Rosas y Azuela, juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al caballero forastero que en el dia primero de setiembre

del año último y sobre las tres de la tarde se encontró cazando dentro el predio Son Real, para que en el término de ocho dias á contar desde el siguiente á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la Provincia, comparezca ante este juzgado de primera instancia y escribania el que refrenda, á responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa que estoy instruyendo contra D. José Nicolau y otros sobre haber sido sorprendidos cazando en el referido predio con apercibimiento de que si no lo hicieron le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Inca á once de enero de mil ochocientos setenta y siete.—Melquiades de Rosas y Azuela.—Por mandado de S. S., Juan Bennasar.

Núm. 1461.

D. Rafael Blasco y Moreno, juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Jaime Arguimbau y Escudero, natural de Mahon y vecino de Ciudadela, donde falleció en veinte y seis de enero de mil ochocientos sesenta y nueve á la edad de cuarenta y seis años y en estado de soltero, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de veinte dias en el juicio de ab-intestato del mismo promovido en este juzgado por su hermana D.^a Juana Arguimbau y Escudero, única persona que hasta ahora ha comparecido, pues no presentándose les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á ocho de enero de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Núm. 1462.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Pablo Gomila y Pons, natural y vecino de Alayor, donde falleció el dia cinco de noviembre de mil ochocientos setenta y dos, á fin de que dentro de veinte dias que por segundo y último término se les señala, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos incohados en el mismo sobre declaracion de herederos de dicho finado, parándoles si no lo hicieron el perjuicio que hubiere lugar, en la inteligencia que hasta ahora se han presentado en los referidos autos, Pablo, Magdalena, María, Francisca y Juan Gomila y Sintés, hijos del finado.

Dado en Mahon á ocho de enero de mil ochocientos setenta y seis.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Núm. 1463.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Juan Gelabert y Aragonés, natural y vecino de Ciudadela y donde falleció el cuatro de noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, á fin de

que dentro del término de treinta dias que al efecto se les señala, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, parándoles si no lo hicieron el perjuicio que hubiere lugar en los autos incohados sobre declaracion de herederos de dicho finado.

Dado en Mahon á once de enero de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Núm. 1464.

GUARDIA CIVIL DE LAS BALEARES.

Comandancia de provincia.

El día 13 del próximo febrero á las 10 de su mañana y en el despacho del Señor Coronel Subinspector del tercer Tercio de la Guardia civil, que se halla situado en Barcelona, Rambla del Centro, número 24, y ante la junta del mismo Tercio, tendrá lugar la subasta en pública licitacion para la construccion de dos mil tablados de cama con banquillos de hierro para el mencionado Cuerpo y de los que durante cuatro años se necesiten para el mismo, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Comandancia de estas Islas, calle del Sindicato, número 141, de 9 á 12 de todos los dias no festivos, y el tablado de tipo que existe en Barcelona en el expresado despacho del Subinspector, donde podrán examinarlo los que lo deseen todos los dias laborables desde las 10 á las 12 de la mañana.

Palma 12 de enero de 1877.—El Teniente Coronel Comandante primer Jefe, José Alcántara Navarro.

ANUNCIOS.

Obras en prensa de D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil.

GUIA DE AYUNTAMIENTOS

DIPUTACIONES PROVINCIALES,

ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusion de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los Municipios.

Cuesta 8 reales.

GUIA DE ELECCIONES

comprehensiva de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusion de citas de las disposiciones publicadas desde 1.^o de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; el Real decreto último mandando proceder á las elecciones municipales, y finalmente, modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas.

Su precio 2 reales.

GUIA DE QUINTAS.

SÉTIMA EDICION.

Obra completísima. Su precio, 10 reales.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.